

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2143 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Casanova Arranz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Casanova Arranz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero y 8 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Casanova Arranz, Capitán Auxiliar de Artillería en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno), de 3 de febrero y 8 de abril de 1978, este último confirmatorio del anterior en vía de reposición, por los que se revisó, actualizándolo, el señalamiento de haber pasivo efectuado por el inicial acuerdo de 10 de julio de 1973, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustados a derecho, los expresados acuerdos, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2144 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Alquileres del Ejército de Mallorca e Ibiza sobre expropiación forzosa de los bienes que se citan.*

El Comandante Jefe de Propiedades y Alquileres del Ejército de Mallorca e Ibiza hace saber: Que el día 2 de febrero de 1979, a las diez horas y treinta minutos, se procederá, en el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), al pago y ocupación definitiva de los terrenos afectados por la expropiación de las parcelas y edificaciones que se encuentran situadas en la zona de aislamiento del Polvorín Central en Santa Eulalia del Río, y cuya expropiación y urgente ocupación fue acordada en Consejo de Ministros celebrado el 12 de mayo de 1978, por lo que se cita a los propietarios de dichos terrenos, así como a los titulares de derechos reales e intereses económicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 48 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Palma de Mallorca, 15 de enero de 1979.—El Comandante Jefe, José Burges Muzás.—288-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

2145 *ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se concede a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 13 de octubre de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A), a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director General de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios, anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Gerardo Rullo Tassa», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de botes de hojalata, en Plasencia (Cáceres). Expediente C-106.

Empresa «Ferrocarriles y Carreteras, S. A.», para la instalación de una industria de elaboración y tratamiento de maderas por inyección con productos químicos, en Aldea del Cano (Cáceres). Expediente C-109.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2146 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 20 de diciembre de 1978, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante), con domicilio en dicha localidad, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 9 de junio de 1979, que constará de 80.000 billetes.

El importe total de los tres premios adjudicables asciende a ochocientas mil pesetas, constando en todas y cada una de las papeletas emitidas las particularidades de cada uno de ellos.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas única y exclusivamente por las personas que, habiendo obtenido la previa aprobación de la Comisaría General de Orden Público, estén en posesión del correspondiente carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 20 de enero de 1979.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.—566-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2147 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelven los asuntos que se indican.

1. Torres de Elorz (Navarra).—Recurso de alzada de don Francisco Javier Zandio Redín en nombre de «Premosa» y de don Benito Alonso y don José Martín Astibia, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 28 de febrero de 1977 que aprobó el proyecto de delimitación de suelo urbano en Torres de Elorz.

Se acordó estimar el recurso de alzada de don Francisco Javier Zandio Redín, en nombre de «Premosa» y de don Benito Alonso y don José María Atibia, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 28 de febrero de 1977, que aprobó el proyecto de delimitación de suelo urbano en Torres de Elorz y, en consecuencia, anular el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, debiendo dicha Comisión Provincial dictar nuevo acuerdo en que se limite la aprobación a la parte del proyecto que afecte a terrenos en que concurren las circunstancias exigidas en el artículo 81 2.º de la Ley del Suelo.

2. Algeciras (Cádiz).—Recurso de reposición formulado por don Salvador Moreno Rodríguez, en nombre de «Sur de España, S. A.», contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 denegatorio del proyecto de remodelación de parcela en el Sector II del polígono «El Rosario» en el término municipal de Algeciras.

Se acordó estimar el recurso de reposición formulado por don Salvador Moreno Rodríguez, en nombre de «Sur de España, S. A.», contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 denegatorio del proyecto de remodelación de parcela en el Sector II del polígono «El Rosario» en el término municipal de Algeciras, y, en consecuencia, modifica la resolución impugnada aprobando el mencionado proyecto de remodelación rectificado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra el número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y contra la número 2 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2148 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a don Alberto Aizpurua Odirozola la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre para la construcción de un muelle con destino a la descarga de arenas en la margen izquierda de la ría de Orio, término municipal de Aya (Guipúzcoa).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Alberto Aizpurua Odirozola una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Término municipal: Aya.

Superficie aproximada 3.460 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muelle con destino a la descarga de arenas en la margen izquierda de la ría de Orio.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Tres pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) El muelle que se autoriza sólo podrá utilizarlo el concesionario para el atraque de sus embarcaciones y para la manipulación de los materiales y elementos del trabajo propio de su industria.

b) Si el concesionario pretendiera habilitar el muelle para carga, descarga y transbordo de mercancías ajenas a su industria, deberá solicitar de la superioridad la autorización preceptiva, presentando un estudio de la explotación para su aprobación y señalamiento de las tarifas correspondientes, conforme a la vigente Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles.

c) En caso de necesidad justificada con la autorización de la Comandancia de Marina, del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y de la Aduana, el muelle podrá ser utilizado para atraque de barcos u operaciones portuarias ajenas a la industria objeto de la concesión.

d) En todo caso, las mercancías cargadas o descargadas por el muelle deberán abonar la tarifa G-3 al Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

2149 *ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelve el asunto que se indica.

1. Cullera (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Juan Molla Gómez como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Jaime I», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 1 de febrero de 1978.

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Juan Molla Gómez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Jaime I», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 1 de febrero de 1978, y, en consecuencia revocando el acuerdo impugnado retrotraer el expediente a la fase inmediatamente anterior al mismo, debiendo ser la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia la que nuevamente se pronuncie sobre su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 7 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.